

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00046 00

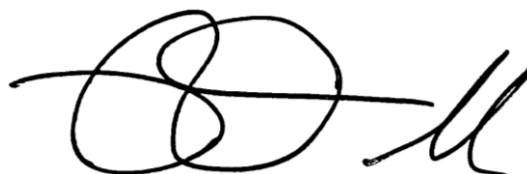
A efectos de resolver sobre la orden de pago deprecada, se advierte que los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo *-facturas electrónicas de venta-¹*, no reúnen los requisitos exigidos en la Ley 1231 de 2008, como tampoco los consignados en la Resolución 000030 de 2019 y el Decreto 1154 de 2020, en razón a que se echan de menos algunos de ellos, pues en el cuerpo de ellos no se indica fecha de recibido, a pesar que si existe fecha de emisión, por otro lado tampoco se evidencia el estado del pago, aunado a que tampoco se precisa si los mismos fueron aceptados de conformidad con los artículos 687 y 772 del Código de Comercio, en concordancia con el numeral 3º del artículo 5 del Decreto 3727 del 2009.

Memórese, que el inciso segundo del artículo 774 del Estatuto Mercantil, modificado por el artículo 3º de la Ley 1231, establece que **«[n]o tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura»**.

De otra arista, se evidencia que no existe relación alguna que demuestre que las facturas electrónicas generadas por la entidad CUSTOMER OPERATION SUCCESS SAS NIT 900.292.245 - 4, son provenientes de una deuda vigente entre las partes implicadas en la demanda presentada, es decir, CONTACTO SOLUTION SAS NIT 900.097.543-9 no es emisor de la factura, ni mucho menos acredita ser legítimo tenedor de la misma, lo que impide librar la orden de pago deprecada. (Art. 422 y 430 CGP)

En consecuencia, se **DENIEGA** la orden de pago solicitada, igualmente, no hay lugar a la devolución de la demanda al actor por haberse presentado por medios digitales.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

2

¹ Archivo digital "002Titulo".

² Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9d0da81c376ba90a8cf49216e512a42eb5bff0b3ef863122aee5e4ff3745da**

Documento generado en 13/02/2023 03:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>